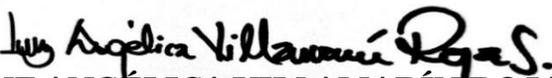




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00315 00**, informando que los extremos pasivos allegaron contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JAVIER DEL REAL HERNÁNDEZ** identificado con CC 1.032.461.969 y TP 313.118 como apoderado judicial de **PETROCOMBUSTION S.A.S EN REORGANIZACION** y a la Doctora **MARIA CATALINA ROMERO RAMOS** identificada con CC 65.752.909 y TP 76.378 como apoderada judicial de **ECOPETROL SA.** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **PETROCOMBUSTION S.A.S EN REORGANIZACION** (Archivo 06) y **ECOPETROL SA** (Archivo 07) se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, a fin de evitar futuras nulidades, dado que no se evidencia que en el plenario reposa soporte de notificación, de conformidad con el inciso 1 y 5 del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 Y 74 del CPT y de la SS, **NOTIFÍQUESE Y CORRASELE TRASLADO** del auto admisorio de la demanda como del expediente digital a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS JUDICIALES LABORALES-MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Por su parte, estudiada la solicitud del llamamiento en garantía realizada por **ECOPETROL S.A.** (fls.64 a 66 del archivo 07), se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del CPT y la SS, así como los establecidos en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía de acuerdo con el artículo 145 del CPTSS. Consecuente, **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado contra **LIBERTY SEGUROS S.A.** En consecuencia, se ordena a la parte interesada -Ecopetrol SA - **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose todo el expediente digital al correo electrónico

notificacionesjudiciales@libertycolombia.com. Se advierte que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda y el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado.

De otro lado, el Despacho **NIEGA** la solicitud elevada por la apoderada de Ecopetrol SA, a fin que se vincule como litisconsorcio necesario a la **Superintendencia de Sociedades** (fls.4 a 5 archivo 07), pues contrario a la consideración expuestas por la profesional del derecho; considera el suscrito que, no se configuran los supuestos normativos del artículo 61 del CGP. A saber, si bien PETROCOMBUSTION se encuentra en reorganización en el marco de la ley 1116 de 2006, por este solo hecho, aquella no ha perdido la representación judicial y autonomía. Así mismo, las pretensiones de índole laboral de la parte actora, no provienen de la relación u acto jurídico en el que interviene la Superintendencia de Sociedades como Juez Concursal, por lo que no se requiere su presencia para que se pueda emitir una sentencia válida.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº124 de 26 de julio de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG